

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 8/ ROL D-074-2018

CONCEPCIÓN, 12 DE FEBRERO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón..

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-074-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L. (en adelante “la empresa” o “áridos Maiten”), por incumplimiento al D.S. 38/2011 y por elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Dicha resolución fue enviada por carta certificada dirigida al domicilio del titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a “QUILLON CDP 01” el día 7 de agosto de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170291516784.

3. Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2018, don Nector Chávez Salazar, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Mediante la Resolución Exenta N° 2/ D-074-2018, de 20 de agosto de 2018, esta Superintendencia amplió –de oficio– el plazo originalmente otorgado.

4. Por su parte, Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L., solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 29 de agosto de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

5. Estando dentro de plazo, con fecha 3 de septiembre de 2018, la citada empresa presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

6. Atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 407/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio en ese momento, derivó

los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-074-2018, de fecha 8 de octubre de 2018 (en adelante “la Res. Ex. N° 3”), esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

8. De este modo, con fecha 19 de octubre de 2018, áridos Maitén, presentó un PdC Refundido y acompañó su presentación, en formato digital y papel, en conjunto con los siguientes anexos:

- “Descripción de los efectos negativos, existencia o inexistencia.” “Hecho N°1” y “Hecho N°2”
- “Introducción de adjuntos costos”
- “Plano Topográfico “El Maitén”

9. Con fecha 26 de noviembre del año 2018, don Cristián Perez Garcés, sin acreditar poder para representar a la empresa, adjuntó un escrito acompañando un set de fotografías con el objetivo de acreditar el avance en la construcción del muro.

10. Que, con fecha 4 de diciembre del año 2018, a través de Res. Ex. N° 4/Rol D-074-2018, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento, presentado por Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L., con fecha 03 de septiembre de 2018, y su versión Refundida presentada con fecha 19 de octubre de 2018, en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2018, por no contener la descripción completa de los efectos asociados a los cargos N° 1 y 2, conforme al artículo 7° letra a) del D.S. N° 30/2012, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del mismo cuerpo legal.

11. Que, además en la misma Resolución se resolvió, levantar la suspensión decretada en el resuelto VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-074-2018, informando que desde la fecha de la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol D-074-2018, comenzó a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos por los hechos constitutivos de infracción.

12. Que, con fecha 9 de enero del 2019, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170327692765, se notificó a la empresa, por carta certificada, la Res. Ex. N° 4/Rol D-074-2018.

13. Que, el infractor tuvo un plazo de 7 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, contado desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol D-074-2018, sin que se haya efectuado presentación alguna.

14. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

15. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2018, de 28 de febrero del año 2019, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta. Dicha resolución fue enviada por carta certificada dirigida al domicilio del titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a “QUILLON CDP 01” el día 4 de marzo de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170343335165.

16. Que, transcurrido el plazo otorgado por esta SMA, la empresa no dio respuesta a lo solicitado.

17. Posteriormente mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-074-2018, de 20 de marzo del año 2019, esta SMA solicitó un pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en orden a que indique si las obras consultadas requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con el artículo 8, 10 letra i) de la ley N° 19.300 y artículo 3 letra i.5.1, del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

18. Con fecha 7 de agosto del año 2019, a través de OF. ORD. D.E.: N° 190867/2019, dio respuesta a lo solicitado por esta SMA concluyendo lo siguiente: *“En función a lo anteriormente señalado, esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto “Planta de Áridos El Maitén” empresa Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L., cumple con la tipología de ingreso al SEIA y listada en el artículo 10 literal i) de la Ley N° 19.300, razón por cuál debió ser ingresada a evaluación en forma previa a su ejecución.”*

19. Que, a través de Res. Ex. N° 7/Rol D-074-2018, de 3 de octubre del año 2019, se tuvo por presentado e incorporado al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio el ORD. D.E.: N° 190867/2019 y se alzó la suspensión decretada a través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-074-2018.

20. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-074-2018, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1765>

21. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-074-2018, seguido en contra de Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Nector Fabián Chávez Salazar, representante legal de Arriendo de Maquinarias, Movimiento de Tierra, Extracción y Venta de Áridos Nector Fabián Chávez Salazar E.I.R.L., domiciliado Calle Jacinto Sepúlveda # 275, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Campos Martínez en representación de don Juan Pablo Agustín Villanueva Castro domiciliado en Avenida O'Higgins N° 912, tercer piso, oficina B-1, comuna de Concepción, Región del Biobío y a don Luis Morales Contesse domiciliado en sector Chillancito, comuna de Concepción, Región del Biobío.



Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

